

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO

RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS,
QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/85-20/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día
treinta de marzo de dos mil veintidós. -----

- - - **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia
presentada en contra del **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS**
QUINTANA ROO, por un posible incumplimiento a las obligaciones de
transparencia que debe publicar en la **Plataforma Nacional de**
Transparencia.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El veintitrés de junio de dos mil veinte, se interpuso vía correo
electrónico denuncia contra del Municipio de Lázaro Cárdenas,
Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...No se encuentra información alguna sobre obras realizadas en el
ejercicio fiscal 2019..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha catorce de julio del año dos mil veinte, se dictó el
acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración
lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que

establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día diez de marzo de dos mil veintiuno, por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/25/III/2021**, observando que el Sujeto obligado, no presenta publicada su información.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha siete de mayo del dos mil veintiuno, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través de la Titular de

la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día tres de junio del dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/0497/VI/2021**, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de admisión de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, se requirió al Sujeto Obligado, rindiera su informe con justificación, emplazándolo para que en el término de tres días remitiera dicho informe con el apercibimiento de que no cumplir se tendrían por cierto los hechos. Con fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, y visto que transcurrió en exceso el término otorgado al **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, se hizo efectivo el **REQUERIMIENTO** y se tienen por cierto los hechos denunciados. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracción XXVIII del artículo 91** de la Ley local; con la finalidad de poder determinar lo siguiente:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones XXVIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por Acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **DAIPQROO/CV/DVOTD/251/XI/2021** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del presente año; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 28, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Con fecha veinte de agosto del dos mil veintiuno, se emitió un acuerdo, en virtud de que el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de rendir su informe con justificación, mismo que se le requirió con fecha siete de mayo del dos mil veintiuno, y en el cual se le apercibió que de no cumplir, se tendrían por ciertos los hechos denunciados y como responsable de la carga de la información al titular de la unidad de transparencia, en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento señalado y se tuvo por cierto los hechos denunciados al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.**

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en las **fracción XXVIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XXVIII	Trimestral	Información en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Tomando en consideración el Ejercicio 2019

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información que le fue denunciada.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en el sitio <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut->

web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa se pudo observar en la Plataforma Nacional de Transparencia que el Sujeto Obligado, cumple de manera parcial con sus atribuciones de ley, en relación a las fracción denunciada.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que al momento de presentada la denuncia, el sujeto obligado, tenía publicada su información, pero de manera parcial.**

Ahora bien, es importante señalar que, en el dictamen general, emitido por el verificador al realizar la revisión virtual, señaló lo siguiente: "Al llevar a cabo la revisión correspondiente a la fracción XXVIII del Municipio de Lázaro Cárdenas, se pudo observar que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación el Sujeto Obligado no tiene información contemplada en la fracción denunciada. Respecto al formato A no se tiene registro de información ni justificación en el apartado de notas, en tanto al formato B se registra una nota en donde indican por una unidad administrativa que no hacen invitaciones ni licitaciones. De manera general el Sujeto Obligado NO CUMPLE con lo requerido con los Lineamientos Técnicos Generales."

De igual manera, en la verificación se observó, lo siguiente: "En apego al Capítulo II, Numeral Cuarto, Fracción IV de los Lineamientos Técnicos Generales, De las Políticas Generales que Orientan la Publicidad y Actualización de la Información que Genere los Sujetos Obligados. Se

observa que mantiene información parcial, en algunos criterios no mantiene información como establecen los Lineamientos Técnicos Generales. De esta manera NO está CUMPLIENDO en su totalidad con los criterios que indica la fracción, así como solo mantiene información del primero y segundo trimestre, es importante mencionar que esta fracción es información vigente."

Es importante mencionar que la fracción denunciada tiene información parcial: **Por cuanto al formato A, el Sujeto Obligado únicamente conserva información correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2019 y se encuentra sin justificar en el apartado de notas el motivo de la ausencia de información. Por cuanto al formato B, se registra una nota en la cual señala que por una unidad administrativa no se hacen invitaciones, ni licitaciones.**

De lo manifestado anteriormente, es importante aclarar que en relación con la fracción **XXVIII** del artículo **91**, respecto al periodo denunciado, no se encuentra en cumplimiento de la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia contenida en los Lineamientos Técnicos Generales, dado que no requisita completamente los criterios sustantivos pertenecientes al primer formato y no existen registros correspondientes al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019 respecto al formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII; Mientras que en lo referente al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII se encuentra en el apartado de notas una justificación a la información faltante en los criterios sustantivos, la cual señala que no realizan invitaciones, ni licitaciones. Es importante mencionar, que el periodo que le fue denunciado al Sujeto Obligado

es el correspondiente al Ejercicio 2019, este Órgano Garante con la facultad que ostenta, procedió a verificar si en la actualidad el Sujeto Obligado a cumplido con su obligación, lo que dio por resultado que persiste el incumplimiento de la publicación de su información, relativo al ejercicio 2021, no se encuentra actualizada al tercer trimestre, únicamente se observó el primer y segundo trimestre del ejercicio en curso y no requisita varios criterios dentro del formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII; Por cuanto al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, insertan en el apartado de notas la justificación de que no generaron información sobre el primer y segundo trimestre del ejercicio en curso por tanto, en consecuencia de lo anterior el Municipio deberá realizar la carga de su información vigente en las fracciones que le corresponda, con su respectiva conservación de la información que incluye el ejercicio denunciado, de acuerdo a lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales.

Se anexan capturas de pantalla.

[illegible]

Por tanto, se **ordena** la actualización de su información al ejercicio 2021 y la debida carga de su conservación como lo estipulan los Lineamientos Técnico Generales en su Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia.

Ahora bien, es importante mencionar en una revisión al Sujeto Obligado denunciado, se encontró que en el ejercicio 2018 al Municipio le fueron presentadas tres denuncias, en el 2019, cuatro denuncias, en el 2020, ocho denuncias y en el 2021, cinco denuncias

hasta el mes de noviembre, en diversas fracciones del artículo 91 y 93; por tal motivo y derivado de estos procedimientos este Órgano Garante, ha emitido cuatro resoluciones mismas que se encuentran pendientes de cumplimiento y que corresponden a los números CV/DOT/201-18/NJLB, CV/DOT/282-18/NJLB, CV/DOT/284-18/CYDV y CV/DOT/663-19/NJLB, expedidas con fechas diez de julio de dos mil veinte, seis de julio de dos mil veintiuno, tres de julio de dos mil veinte y diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente; pudiendo apreciarse que le fueron denunciadas en tres expedientes las mismas fracciones y que corresponden a los expedientes CV/DOT/282-18/NJLB, CV/DOT/284-18/CYDV y CV/DOT/663-19/NJLB que hoy nos ocupan y que en su parte resolutive, se la ordena la publicación de la información, por lo que como puede comprobarse el Municipio denunciado, continúa incumpliendo con su obligación. Se anexan capturas de pantalla.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX y L del artículo 91 y de la fracciones I, incisos a), b), d), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) y II, incisos a) y b) del artículo 93, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su Portal de internet, al momento de presentada la denuncia, con corte al Tercer Trimestre del Ejercicio 2019, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.**

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

información, relativa a las fracciones III, IV, VII, VIII, X, XVII, XXIII, XXVII, XXX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, y XLIX, artículo 91 y fracción I, incisos: a), d), g), h), i), j), k), l), m), n) y o), y fracción II, inciso a) del artículo 93, del Ejercicio 2021, con su respectiva conservación de la información, en su Portal de internet por las

razones expuestas en el considerando séptimo y octavo de esta resolución; así como también se le ordena publicar en su Portal De Internet las fracciones XLIX y L, de conformidad con lo dispuesto por la Legislación de Transparencia Local en concordancia con lo dispuesto

CV/DOT/663 19/JOER 10

por los Lineamientos Técnicos Generales vigentes; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículos 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicación y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información

vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y

CV/DOT/663-19/NJLB 17

cómo lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

ASI LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE Y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OGMAN** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

EL **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OGMAN**
COMISIONADA

EL **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**
SECRETARÍA EJECUTIVA



CV/DOT/663-19/NJLB 18

De lo anteriormente señalado, se puede concluir que el Sujeto Obligado, ha continuado en su falta de cumplir con su obligación de publicar su información, que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios,

ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** es **FUNDADA**, ya que se pudo comprobar el incumplimiento, en relación a la conservación de la información correspondiente a la **fracción XXVIII del artículo 91** misma fracción que es **de carga trimestral con la conservación de la información en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales.**

OCTAVO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, la publicación de su información, relativa a la **fracción: XXVIII la carga de su información correspondiente al ejercicio 2021 con su debida conservación como lo estipulan los Lineamientos Técnicos Generales en su Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, que requirite los criterios sustantivos faltantes en ambos formatos y la correcta justificación en el apartado de notas, señalado el motivo de la ausencia de cada criterios según sea el caso concreto**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales

para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que de lo anteriormente vertido se tiene que el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado resolución en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia con número de expediente **CV/DOT/85-20/JOER** en contra del Sujeto Obligado denominado

MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO respecto a la falta de la información publicada en las **fracción XXVIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Ejercicio 2019**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, la publicación de su información, relativa a la **fracción XXVIII del artículo 91**, relativo al **Ejercicio 2021**, con su respectiva conservación de la información que comprende el periodo denunciado y que requisiere de manera correcta los criterios sustantivos faltantes en los formatos **28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII** y **28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII** en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, por las causales expuestas en el considerando octavo de esta resolución, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que de lo anteriormente vertido se tiene que el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado resolución dentro de los expedientes CV/DOT/282-18/NJLB, CV/DOT/284-18/CYDV y CV/DOT/663-19/NJLB en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

CUARTO.- Gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente expediente **CV/DOT/85-20/JOER**, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno, derivada de la substanciación del procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia, en atención a lo establecido en los numerales 195 fracciones III, VI, XIV y XV, 196 y 199, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA
ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS
LOZANO OCMAN** COMISIONADA Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS
YERENA** COMISIONADO, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO,
LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE




LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA


MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA


PLENO/ CV/ DVOTD/ JCCC/ JRGG/ LART